

REPORTE CONSTITUYENTE N° 61 - 07 al 13 de MARZO de 2022

Reporte Constituyente es una iniciativa conjunta de Microjuris y Diario Constitucional que entregará periódicamente información jurídica, actualizada y de acceso gratuito, sobre el proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Cada uno de los ejemplares que se editará, contendrá una reseña sobre la discusión y acuerdos adoptados en las sesiones de la Convención Constitucional. Además, remitirá acceso a documentos oficiales e información fundamental de interés en este importante proceso.

SESIONE(S) A INFORMAR:

I.- SESIONES DE PLENO:

Jueves 10 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno¹

Sesión 66ª, ordinaria, en jueves 10 de marzo de 2022

9:30 a 23:55 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la cuenta
2. Complementación de integración de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena.

Propuesta de la Mesa Directiva, acordada en su reunión del pasado 7 de marzo, y remitida a las y los convencionales constituyentes conjuntamente con esta citación (oficio N°568), para complementar la integración de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena con la señora Janet Ayenao Huentecura.

Para la discusión de este asunto se dispondrá de treinta minutos. Cada intervención tendrá una duración máxima de dos minutos. Una vez finalizado el debate se someterá a votación la propuesta.

¹ Ver el registro audiovisual primera parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n66-jueves-10-de-marzo-2022>, segunda parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n66-jueves-10-de-marzo-2022-1>

3. Primer informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Discusión y votación en general.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Reglamento General, el informe fue remitido a las y los convencionales constituyentes mediante correo electrónico el pasado domingo 6 de marzo.

El debate, la votación y demás actuaciones se regirán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

Para la presentación del informe, la coordinación dispondrá de 10 minutos. Para la discusión en general, cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 5 horas. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

Siendo las 09:41 horas, la Presidenta da inicio a la sesión saludando y agradeciendo la presencia de visitas de Canadá y la embajada de Canadá en Chile. Posteriormente da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

1.- Oficio de la Comisión Sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía, mediante el cual informan que han procedido a elegir a la nueva coordinación de ese órgano, a las convencionales constituyentes, señoras Loreto Vallejos y Lorena Céspedes. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

2.- Oficio de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, mediante el cual informan que el convencional constituyente, señor Miguel Ángel Botto ocupará en representación de esa comisión y en carácter de titular, el cupo de la convencional constituyente, señora Carolina Videla en la Comisión de Participación Popular. A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

3.- Oficio del convencional constituyente, señor Roberto Vega mediante el cual reitera su solicitud de pronunciamiento sobre las jornadas de trabajo y tiempo de funciones recomendadas como máximo para el personal que presta servicios a la Convención Constitucional. A LA MESA DIRECTIVA.

4.- Comunicación de la Sociedad Chilena de Ecología, mediante la cual manifiesta su preocupación por el resultado de la votación del primer informe de la Comisión Sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza y Modelo Económico. A LA COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA Y MODELO ECONÓMICO, Y A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

5.- Comunicación del Observatorio Constitucional de Género del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mediante la cual remiten el "Boletín Número 8 sobre el Derecho al Trabajo". A LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES. Y A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

6.- Comunicación del Consejo del Instituto de Derechos Humanos, mediante la cual manifiestan su preocupación por la falta de estándares mínimos aplicables en la ejecución de la Consulta Indígena llevada a cabo por la Convención Constitucional. Asimismo, manifiestan su disposición para colaborar en ese proceso. A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y PLURINACIONALIDAD.

7.- Comunicación de la Confederación de Presidentes del Rodeo Chileno, mediante la cual manifiestan su preocupación ante el rechazo de las normas presentadas por organizaciones relacionadas con el mundo rural. Asimismo, solicitan ser considerados en el debate de la redacción de la propuesta de nueva Constitución. A LAS SIETE COMISIONES TEMÁTICAS.

Posteriormente se ofrece la palabra para realizar observaciones a la cuenta, no habiendo palabras pedidas en el sistema, por lo que la Presidenta informa que se seguirá con el punto 2 de la orden del día, consistente en la Complementación de integración de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena.

Propuesta de la Mesa Directiva², acordada en su reunión del pasado 7 de marzo, y remitida a las y los convencionales constituyentes conjuntamente con esta citación (oficio N°568), para complementar la integración de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena con la señora Janet Ayenao Huentecura. Se abre el debate respecto de este punto, no habiendo palabras pedidas por lo que se declara cerrado el debate y se procede a la votación.

Resultado de la votación: 98 votos a favor, 13 en contra y 12 abstenciones. Se tiene por **aprobada** la propuesta

² Revisar propuesta en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/1-COMPLEMENTACION-DE-INTEGRACION-DE-LA-SECRETARIA-DE-PARTICIPACION-Y-CONSULTA-INDIGENA.pdf>

Total: 123					Si: 98					No: 13					Abstención: 12					Inhabilitados																																																																																																																																						
1 Abarca G. Damaris	32 Castillo B. M.ª Trinidad	63 Grandón C. Giovanna	94 Millabur R. Adolfo	125 Sánchez M. Beatriz	2 Abarca R. Jorge	33 Castillo V. Eduardo	64 Grandón G. Paola	95 Miranda A. Valentina	126 Schonhaut S. Cons	3 Achurra D. Ignacio	34 Castro G. Claudia	65 Gutiérrez G. Hugo	96 Monckeberg B. Cristian	127 Sepúlveda H. Bárbara	4 Aguilera H. Tiare	35 Cabrileo A. Rosa	66 Harboe B. Felipe	97 Montecalegre N. Katherine	128 Sepúlveda S. Carolina	5 Alvarado J. Gloria	36 Celedón F. Roberto	67 Henríquez C. Natalia	98 Montero A. Ricardo	129 Serrey J. Mariela	6 Alvarez P. Julio	37 Celis M. Raúl	68 Hoppe E. Vanessa	99 Moreno E. Alfredo	130 Silva M. Luciano	7 Alvarez Z. Rodrigo	38 Céspedes F. Lorena	69 Hube P. Constanza	100 Muñoz L. Pedro	131 Squella N. Agustín	8 Alvez M. Amaya	39 Chahín V. Fuad	70 Hurtado O. Ruth	101 Namor K. Guillermo	132 Stingo C. Daniel	9 Ampuero B. Adriana	40 Chinga F. Eric	71 Hurtado R. Maximiliano	102 Navarrete A. Geoconda	133 Tepper K. M.ª Angélica	10 Andrade L. Cristóbal	41 Cozzi E. Ruggero	72 Jiménez C. Luis	103 Neumann B. Ricardo	134 Tirado S. Fernando	11 Antilef R. Victorino	42 Cretton R. Eduardo	73 Jofré C. Alvaro	104 Núñez G. Nicolás	135 Toloza F. Pablo	12 Arancibia R. Jorge	43 Cruz C. Andrés	74 Jurgensen C. Harry	105 Olivares M. Ivanna	136 Ubilla P. M.ª Cecilia	13 Arauna U. Francisca	44 Cubillos S. Marcela	75 Labbé S. Bastián	106 Orellana C. Matías	137 Uribe A. César	14 Arellano O. Marco	45 Daza C. Mauricio	76 Labra B. Patricia	107 Ossandón L. Manuel	138 Urrutia H. Tatiana	15 Arrau G. Martín	46 De la Maza B. Bernardo	77 Labraña P. Elsa	108 Oyarzún S. M.ª José	139 Valenzuela M. César	16 Atria L. Fernando	47 Delgado V. Aurora	78 Laibe S. Tomás	109 Pérez E. Alejandra	140 Valenzuela R. Paulina	17 Bacian D. Wilfredo	48 Domínguez D. Gaspar	79 Larraín M. Hernán	110 Pinto S. Malucha	141 Vallejos D. Loreto	18 Baradit M. Jorge	49 Dorador O. Cristina	80 Letelier C. Margarita	111 Politzer K. Patricia	142 Vargas L. Margarita	19 Baranda F. Benito	50 Fernández C. Patricio	81 Linconae H. Francisca	112 Portilla B. Ericka	143 Vargas V. Mario	20 Barceló A. Luis	51 Flores C. Alejandra	82 Llanquileo P. Natividad	113 Pustilnick A. Tammy	144 Vega C. Roberto	21 Barraza G. Marcos	52 Fontaine T. Bernardo	83 Logan S. Rodrigo	114 Quinteros C. M.ª Elisa	145 Velásquez N. Hernán	22 Bassa M. Jaime	53 Fuchslocher B. Javier	84 Loncon A. Elisa	115 Rebolledo A. Bárbara	146 Veloso M. Paulina	23 Botto S. Miguel Ángel	54 Gallardo P. Bessy	85 Madiaga F. Tania	116 Reyes P. M.ª Ramona	147 Vergara R. Lisette	24 Bown S. Carol	55 Galleguillos A. Félix	86 Mamani M. Isabella	117 Rivera B. Pollyana	148 Vidal H. Loreto	25 Bravo S. Daniel	56 Garín G. Renato	87 Marinovic V. Teresa	118 Rivera I. M.ª Magdalena	149 Videla O. Carolina	26 Caamaño R. Francisco	57 Giustinianovich C. Elisa	88 Martín B. Juan José	119 Roa C. Giovanna	150 Viera A. Christian	27 Caiguan A. Alexis	58 Godoy M. Isabel	89 Martínez L. Helmuth	120 Rojas V. Rodrigo	151 Vilches F. Carolina	28 Calvo M. Carlos	59 Gómez C. Claudio	90 Mayol B. Luis	121 Rojo L. Manuela	152 Villena N. Ingrid	29 Cancino M. Adriana	60 Gómez S. Yarela	91 Mella E. Jeniffer	122 Saldaña M. Alvin	153 Woldarsky G. Manuel	30 Cantuarias R. Rocío	61 González A. Dayana	92 Mena V. Felipe	123 Salinas M. Fernando	154 Zárate Z. Camila	31 Carrillo V. Alondra	62 González C. Lidia	93 Meneses P. Janis	124 San Juan S. Constanza	155 Zúñiga J. Luis Arturo

Sesión 66ª, en jueves 10 de marzo de 2022, 09:53:49 hrs.

Sesión 66ª, en jueves 10 de marzo de 2022, 09:53:49 hrs.

Retoma la palabra la Presidenta quien comenta que con la mesa van a analizar otra propuesta, y manifiesta que se seguirá con el punto 3, por lo que corresponde proceder a la votación en general del Primer informe³ de la Comisión sobre Derechos Fundamentales. Conforme al artículo 94 del Reglamento General, en primer lugar ofrece la palabra a la coordinación para presentar una síntesis del contenido de su propuesta, para lo cual disponen de hasta 10 minutos, tomando la palabra Janis Meneses y César Valenzuela.

El vicepresidente precisa que el debate y la votación se registrarán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio⁴ 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año y sus respectivas modificaciones, cada convencional puede intervenir hasta 3 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 5 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Beatriz Sánchez, Bernardo Fontaine, María Trinidad Castillo, Matías Orellana, Felipe Harboe, Félix Galleguillos, Marcela Cubillos, Alfredo Moreno, Martín Arrau, María José Oyarzún, Damaris Abarca, Tammy Pustilnick, Lidia González, Roberto Vega, Cristina Dorador, Miguel Ángel Botto, Loreto Vallejos, Janis Meneses, Harry Jurgensen, Marcos Barraza,

³ Revisar informe en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/2-PRIMER-INFORME-DE-LA-COMISION-SOBRE-DERECHOS-FUNDAMENTALES.-DISCUSION-Y-VOTACION-EN-GENERAL..pdf>

⁴ Revisar el texto del protocolo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/02/PROTOCOLO-DE-DELIBERACION-Y-VOTACION-EN-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

Adriana Cancino, Nicolás Núñez, Valentina Miranda, Christian Viera, Ruggero Cozzi, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Claudia Castro, Fernando Salinas, Carolina Vilches, Teresa Marinovic, Francisca Linconao, Lorena Céspedes, Javier Fuchslocher, Teresa Marinovic, Loreto Vidal, Rodrigo Logan, Damaris Abarca, Rocío Cantuarias, Ingrid Villena, Luis Mayol, Elisa Loncon, Julio Alvarez, Constanza Hube, Adriana Ampuero, Natalia Henríquez, Fuad Chahín, Pablo Toloza, Wilfredo Bacian, Natividad Llanquileo, Jorge Baradit, Mario Vargas, Pollyana Rivera, Cristóbal Andrade, Paulina Veloso, Patricia Politzer, Francisco Caamaño, Carolina Videla, Giovanna Grandón, Agustín Squella, Carol Bown, Daniel Stingo, Tatiana Urrutia, Manuela Royo, Carlos Calvo, Malucha Pinto, Ericka Portilla, Cristian Monckeberg, Ivanna Olivares, Manuel Woldarsky, Gloria Alvarado, Luis Arturo Zúñiga cede su tiempo a Katherine Montealegre, Mauricio Daza, María Elisa Quinteros, Bastián Labbé, Bárbara Sepúlveda, Daniel Bravo, Rodrigo Alvarez, Isabella Mamani, Mariela Serey, Francisca Arauna cede su tiempo a Dayyana González, Ricardo Neumann, Hugo Gutiérrez, Felipe Mena, Fernando Atria, María Ramona Reyes, Hernán Larraín, Bárbara Rebolledo, Benito Baranda, Alejandra Flores, Rosa Catrileo, María Magdalena Rivera, Aurora Delgado, Claudio Gómez, finalmente María Angélica Tepper cede su tiempo a Manuel Ossandón.

El secretario informa que se ha terminado el tiempo de destinado al debate, por lo que la Presidenta declara cerrado el debate, y recuerda que aquellos convencionales que se encontraban inscritos y no alcanzaron a hacer uso de la palabra, pueden anexar sus discursos escritos a la discusión. Posteriormente informa que corresponde proceder a la votación general del informe y realiza recomendaciones a los convencionales que están de forma telemática, de revisar el sistema para pedir la palabra y aplicación para votar, ya que no habrán votaciones a viva voz, ni habrán rectificaciones, ni explicación de las razones por las que no se ha sufragado, con el objeto de tener un registro fidedigno de las votaciones, conforme al artículo 21 del Reglamento General. Hace presente que se ha pedido la votación separada de todos los artículos, dando la palabra al secretario para que organice la votación, siendo el resultado el siguiente:

1.- **Artículo 1.-** Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí. Comprenden los derechos de la naturaleza, realidad íntimamente ligada al desarrollo de la vida, de las comunidades, de las naciones y de los pueblos como de las futuras generaciones. La protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad. El pleno ejercicio de estos derechos es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y de los pueblos. **APROBADO**

2.- **Artículo 2 (4).**- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todas las barreras administrativas, legales o de otra naturaleza que pudieran limitar o entorpecer su realización. Para dicho objetivo, se tendrán en especial consideración los derechos de los Pueblos y Naciones Indígenas. Las empresas deberán respetar los derechos fundamentales y prevenir, mitigar y reparar toda vulneración a estos que sea consecuencia de sus actos u omisiones. Toda persona, institución, grupo deberá respetar los derechos fundamentales, según lo establecido en esta Constitución y las leyes. **RECHAZADO**

3.- **Artículo 3 (9).**- Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio. **APROBADO**

4.- **Artículo 4 (10).**- Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad. El Estado y sus órganos garantizan que el presupuesto público destinará el máximo de recursos disponibles para asegurar la satisfacción universal de los derechos fundamentales. **RECHAZADO**

5.- **Artículo 5 (12).**- Límites de los derechos fundamentales. Las limitaciones a los derechos fundamentales podrán ser establecidas únicamente en virtud de una ley de carácter general, en la que se consideren medidas idóneas, necesarias y proporcionadas en una sociedad democrática. Se deberá tener, además, especial consideración por el respeto a la identidad e integridad cultural del individuo o pueblo y nación de indígena al que pertenece. En todo caso, deberán arbitrarse las medidas o mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restituir los efectos de estas limitaciones. **RECHAZADO**

6.- **Artículo 6 (14).**- Titularidad de los derechos. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente. Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos. La titularidad establecida en los incisos anteriores comprende los derechos consagrados en esta Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La naturaleza será titular de los derechos que le sean aplicables y los que reconozca la Constitución y las leyes. Las personas jurídicas sólo serán titulares de los derechos que la Constitución consagre expresamente. **RECHAZADO**

7- **Artículo 7 (1).**- Derecho a la libertad de conciencia, pensamiento, creencias, cosmovisión y religión. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza. Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. El Estado se rige por el principio de neutralidad religiosa, el que implica la igualdad de trato ante las distintas entidades religiosas y grupos de orden espiritual, y reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano. Estas entidades y grupos podrán organizarse como personas jurídicas, con arreglo a la ley, respetando los derechos y deberes que esta Constitución establece. Las personas jurídicas con fines religiosos no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente y de acuerdo a los otros principios que la ley establezca. Libertad de emitir opinión, de información, de culto, de prensa y libertad de expresión. **RECHAZADO**

8.- **Artículo 8 (6).**- Derecho a la libertad de expresión. Toda persona tiene derecho a la libertad de emitir opinión y de informar en cualquier forma y por cualquier medio, así como a disponer de información veraz, plural e imparcial, y fundar medios de comunicación. Este derecho no estará sujeto a censura previa sino únicamente a las responsabilidades ulteriores que determine la ley. Estará prohibida la propaganda en favor de la guerra; el discurso xenófobo o apología de odio racial, religioso, sexual, de género o de cualquier otra índole, que constituya incitación a la violencia, la discriminación o la hostilidad, lo cual deberá ser regulado por la ley. Los medios de comunicación tienen la responsabilidad social de contribuir y asegurar la pluralidad de opiniones e informaciones. Para ello, el Estado deberá adoptar medidas que contribuyan y aseguren la pluralidad de voces y opiniones, sin que pueda intervenir sobre dichos medios de comunicación. Toda persona natural o jurídica afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio por algún medio de comunicación, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida por éste, en las condiciones que la ley determine. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. Además, estará prohibida por ley la negación o justificación de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas a través de sus instituciones, velará y promoverá la presencia de la diversidad cultural indígena en los medios de comunicación públicos y privados, en sus respectivas lenguas. Asimismo, adoptará medidas eficaces para garantizar el establecimiento de medios de comunicación indígenas propios. **RECHAZADO**

9.- **Artículo 9 (11).**- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas y comunidades. Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de los condenados, serán desarrolladas por los organismos públicos que señale esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos. **RECHAZADO**

10.- **Artículo 10 (12).**- Ninguna persona puede ser privado de su libertad arbitrariamente ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. Ninguna persona puede ser arrestado o detenido o privado de libertad sino por orden judicial y después de que ésta le sea intimada por funcionario debidamente identificado, en forma legal, debiendo ser informado, al momento de su detención, de las razones de ésta y de sus derechos, conforme a la ley. Asimismo, tendrá el derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de su detención. Sin embargo, podrá ser detenido quien fuere sorprendido en delito flagrante sólo en los casos establecidos en la ley, debiéndose dar aviso inmediatamente a la autoridad competente y ponérsele a disposición del tribunal competente dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la detención. Si la autoridad judicial hiciere arrestar o detener a alguna persona, se deberá conducir inmediatamente al arrestado o detenido ante el juez competente. Ninguna persona puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso o privado de libertad, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto. Los encargados de dichos lugares no podrán recibir en ellas a ninguna persona en calidad de arrestado o detenido, imputado o preso, sin dejar constancia del ingreso o de la orden emanada de autoridad competente, en un registro que será público. Toda persona cuya privación de libertad haya sido declarada ilegal o arbitraria por el tribunal será puesta de inmediato en libertad, salvo cuando se formalice la investigación. La libertad del imputado será la regla general. La prisión preventiva será excepcional y sólo podrá decretarse en caso de que el juez la considere razonada y fundadamente como necesaria para los fines del proceso. Con todo, esta medida será siempre temporal y proporcional, debiendo la ley regular los casos de procedencia y requisitos. Ninguna persona será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. Las disposiciones legales que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía.

APROBADO

11.- **Artículo 11 (13).**- Derecho a la libertad ambulatoria y prohibición de desplazamiento forzado. Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, trasladarse, entrar y salir de este, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país ni a salir libremente de él. Se prohíbe todo desplazamiento forzado provocado por acción u omisión del Estado. Las personas y comunidades víctimas de desplazamiento forzado tendrán derecho a la verdad, justicia y reparación integral. Asimismo, tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria preferente y especializada, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos; a retornar a su hogar de forma voluntaria, segura y digna, recibiendo asistencia para la recuperación de sus propiedades y posesiones de las que hayan sido despojadas; y a la restauración, conservación y reunificación de la unidad familiar y la vida en comunidad.

RECHAZADO

12.- **Artículo 12 (15).**- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo la nacionalidad, etnia, cultura, edad, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras. El Estado deberá garantizar y remover los obstáculos para el reconocimiento de este derecho, de acuerdo a los estándares internacionales de los derechos humanos, a través de las herramientas, acciones judiciales y administrativas adecuadas y pertinentes, entre ellas, el otorgamiento de documentos de identidad e inscripción registral. **RECHAZADO**

13.- **Artículo 13 (17).**- Derecho a la autonomía y a la libre determinación. Toda persona tiene derecho a la libertad, entendida como la libre determinación de su personalidad, de sus proyectos de vida, de su identidad y la autonomía sobre su cuerpo. El Estado deberá garantizar este derecho, sin discriminación, con enfoque de género, derechos humanos, inclusión y pertinencia cultural, eliminando todos los obstáculos que dificulten el ejercicio de este derecho y promoviendo acciones positivas para asegurar su pleno desarrollo. **APROBADO**

14.- **Artículo 14 (18).**- Libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. La Constitución asegura a todas las personas naturales y jurídicas la libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución, la protección de la naturaleza y con el interés general. El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores. Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como de concentraciones empresariales que afecten o puedan afectar el funcionamiento

eficiente, justo y leal de los mercados y el bienestar de las y los consumidores y usuarios y usuarias, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables y su obligación de reparación integral. La libertad de emprender y desarrollar actividades económicas implica también reconocer las formas y prácticas productivas que desarrollen los pueblos y naciones indígenas de acuerdo a su propio modo de entender el desarrollo, considerando sus prioridades y necesidades. Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de esta libertad siempre deberá respetar, proteger y salvaguardar la identidad cultural de dichos pueblos, sus manifestaciones identitarias, patrimonio material e inmaterial y todo cuanto ponga en riesgo su existencia y continuidad como pueblos indígenas. La actividad económica del Estado estará siempre sujeta a criterios de control, transparencia y probidad, los que determinará la ley. **RECHAZADO**

15.- **Artículo 15 (19).**- La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, ya sea física o digital. El hogar y demás espacios familiares solo podrán allanarse, y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos que la Constitución o las leyes lo establezcan expresamente. **RECHAZADO**

16.- **Artículo 16 (20).**- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción. El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos. **APROBADO**

17.- **Artículo 17 (23).**- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad, enfocada en el placer; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual. Es deber del Estado asegurar el ejercicio pleno de este derecho a través de una política única de Educación Sexual Integral, de carácter laico, desde la primera infancia y durante el curso de la vida, con

pertinencia cultural y basada en la evidencia científica afianzada, incorporada de forma transversal y específica en las políticas públicas de educación, salud y otras pertinentes. **APROBADO**

18.- **Artículo 18 (24).**- Derecho de propiedad. La Constitución asegura a todas las personas naturales y jurídicas el derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, exceptuándose los que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y aquellos que la Constitución o la ley declare inapropiables. Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, sus límites y los deberes que emanan de ella; conforme a su función social y ecológica. Los títulos administrativos que habiliten la prestación de servicios públicos o de interés general o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes comunes no quedarán amparados por este derecho y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico. La función social y ecológica de la propiedad comprende los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del medio ambiente, los derechos de la naturaleza y el mejoramiento de las condiciones de vida del común de los habitantes.

RECHAZADO

19.- **Artículo 19 (25).**- Se protege la propiedad intelectual e industrial. Toda persona tiene derecho a la protección de los materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. La Constitución protege primordialmente los derechos de los pueblos indígenas sobre su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales. **RECHAZADO**

20.- **Artículo 20 (26).**- Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por una causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador. La ley determinará también el justo monto del pago, su forma y oportunidad; y deberá considerar tanto el interés público como el del titular. El pago tendrá lugar de forma previa al acto de toma de posesión material del bien expropiado, salvo acuerdo en contrario. La persona propietaria podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y del monto ante los tribunales que determine la ley. **RECHAZADO**

21.- **Artículo 21 (27).**- Derecho de propiedad de los pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva de las tierras, territorios y bienes comunes naturales y espacios sagrados que actual o tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, que constituyen la base espiritual y material de su identidad individual y colectiva, la condición para la reproducción de su cultura, desarrollo y plan de vida, y la garantía del derecho colectivo a su continuidad histórica. El Estado, en consulta con los pueblos y naciones indígenas, debe adoptar todas las medidas administrativas y legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para el reconocimiento, demarcación, registro o

titulación y restitución de las tierras, territorios y maritorio indígena, una disposición transitoria fijará el procedimiento para la demarcación, titulación y restitución según corresponda; la administración o control territorial, en aquellos casos que así se determine, debe respetar e incorporar los sistemas tradicionales o consuetudinarios de tenencia o uso de la propiedad indígena, propios de cada pueblo y nación indígena. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la administración de sus territorios, que comprenden sus bienes naturales comunes que estos contienen. El Estado, a través de acciones afirmativas y sistemáticas, debe velar por la protección de los bienes comunes naturales presentes en las tierras y territorios indígenas. La ley determinará las sanciones, la reparación y/o la compensación de cualquier daño ocasionado, por proyectos de inversión o de otra naturaleza en perjuicio de los bienes comunes naturales que sean parte del territorio. El territorio indígena comprende también su patrimonio histórico y ancestral, tanto material como inmaterial y, en consecuencia, es deber del Estado reconocer y garantizar el derecho preferente que tienen los pueblos y naciones indígenas a recuperar, preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras su legado cultural.

RECHAZADO

22.- **Artículo 22 (28).**- Del despojo, desposesión y restitución territorial de los Pueblos y Naciones Indígenas. El Estado reconoce la desposesión, usurpación, expoliación y despojo de las tierras, territorios y bienes naturales los pueblos y naciones indígenas a causa de la violencia estructural e histórica, por el aprovechamiento de sus costumbres o por el desconocimiento del sistema jurídico nacional, y que hayan sido confiscados, apropiados, ocupados, utilizados o dañados por razones ajenas a su voluntad. Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a la recuperación, restitución, reconstitución y reclamación de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado, ya sea que se encuentren en manos de terceros o particulares o el fisco. Es deber del Estado adoptar medidas de no repetición y a generar, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas, todos los mecanismos adecuados y oportunos para restituir las tierras y territorios, incluyendo la expropiación. En aquellos casos en que no sea posible, deberá reparar íntegramente.

RECHAZADO

23.- **Artículo 23 (32).**- Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada. **APROBADO**

24.- **Artículo 24 (33).**- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

APROBADO

25.- **Artículo 25 (34).**- Prohibición de la desaparición forzada. Ninguna persona será sometida a desaparición forzada. Toda persona víctima de desaparición forzada

tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios. **APROBADO**

26.- **Artículo 26 (37).**- Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía. Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación. **APROBADO**

27.- **Artículo 27 (39).**- Deberes de prevención, investigación y sanción. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. **APROBADO**

28.- **Artículo 28 (40).**- Derecho a la honra. Toda persona tiene derecho a que se respete su honra. **RECHAZADO**

29.- **Artículo 29 (nuevo).**- Derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Toda persona tiene derecho a la efectiva protección de sus derechos y a que el Estado le garantice la igualdad de acceso a la justicia. El Estado deberá disponer diversos mecanismos que favorezcan una respuesta accesible, oportuna y eficaz que resulte apropiada a las circunstancias concretas. Toda persona tiene derecho a una tutela judicial efectiva y a la resolución de sus conflictos jurídicos a través de un procedimiento adecuado a sus fines. Al legislador le corresponderá establecer estos, así como las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo y oportuno de toda resolución judicial. **RECHAZADO**

30.- **Artículo 30 (42).**- Derecho al debido proceso. Toda persona tendrá derecho a un proceso razonable y justo, ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, con igualdad de condiciones y enfoque interseccional, en todos los asuntos en los que se determinen sus derechos y obligaciones de cualquier naturaleza. El proceso sólo podrá ser regulado por ley. Toda persona tendrá derecho a la defensa en la forma que la ley señale, sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedirlo, restringirlo o perturbarlo. En el ejercicio de este derecho se deberá garantizar la comunicación libre y privada. El proceso y sus resoluciones serán públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley, debiendo concluir en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Toda resolución emanada de un tribunal deberá ser fundada, con excepción de aquellas que se pronuncien sobre cuestiones de mero trámite. La ley establecerá los mecanismos a través de los cuales se garantizará el cumplimiento de estas garantías, y establecerá la forma en que se cumplirán en los procedimientos administrativos y promoverá el uso de mecanismos colaborativos y adecuados para

la resolución de los conflictos jurídicos en conformidad a su naturaleza. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

31.- **Artículo 31 (45).**- Toda persona imputada por un delito tiene derecho en plena igualdad, además, a las siguientes garantías mínimas: a) Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. No se podrá presumir de derecho la responsabilidad penal. (47) b) A ser informada sin demora, en una lengua o idioma que comprenda y en forma detallada, de sus derechos, de la naturaleza y causas de la investigación seguida contra ella y de la acusación formulada en su contra. (46) c) La información sobre sanciones penales sólo podrá ser tratada por un organismo público, dentro de la órbita de sus competencias. Esta información sólo podrá ser comunicada a otro organismo público que la requiera, dentro de la órbita de sus competencias. **RECHAZADO**

32.- **Artículo 32 (50).**- Derecho a intérprete o traductor. Las personas que no comprendan o hablen el idioma empleado en el tribunal tendrán el derecho a ser asistidas por un traductor o intérprete para intervenir en el proceso, el cual será gratuito. **RECHAZADO**

33.- **Artículo 33 (53).**- Derecho al juicio previo. Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una medida de seguridad por hechos que revisten el carácter de delitos penales, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal independiente e imparcial. Toda persona tendrá derecho a hallarse presente durante el juicio penal, sin perjuicio de las normas legales que regulen el orden, el decoro y la seguridad de las personas que participen del procedimiento penal. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

34.- **Artículo 34 (54).**- Derecho a la defensa jurídica. Toda persona tendrá derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale y a comunicarse libre y privadamente con el abogado de su elección, sin que ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. **RECHAZADO**

35.- **Artículo 35 (55).**- Derecho a la defensa penal. Toda persona imputada de delito penal tiene el derecho irrenunciable a ser asistida por un abogado defensor proporcionado por el Estado si no nombrare uno en la oportunidad establecida por la ley. Todo imputado tendrá derecho a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la

primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Para este efecto, se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

36.- **Artículo 36 (57).**- Derecho a ser oído y a la prueba. De conformidad con las normas legales de procedimiento aplicables, toda persona tendrá derecho a formular las pretensiones, excepciones, alegaciones y defensas que estimare oportunas, a rendir las pruebas relevantes para acreditar sus presentaciones y a ejercer la impugnación de la sentencia en la forma y oportunidades establecidas en la ley. Del mismo modo, toda persona tendrá derecho para conocer oportunamente las pretensiones, excepciones y pruebas hechas valer en su contra, así como para examinarlas, contradecirlas y objetarlas, debiendo contar con un tiempo adecuado para la preparación de su defensa. En consecuencia, toda persona contará con el derecho interrogar a quienes comparezcan a prestar testimonio y de obtener la comparecencia de partes, testigos, peritos u otras personas que puedan aportar antecedentes respecto de los hechos, de conformidad con las normas legales aplicables. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables.

RECHAZADO

37.- **Artículo 37 (60).**- Derecho a guardar silencio. Toda persona imputada por un delito penal tiene derecho a guardar silencio. El ejercicio de este derecho no le ocasionará ninguna consecuencia legal adversa; sin embargo, si renuncia a él, todo lo que manifieste podrá ser usado en su contra. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

38.- **Artículo 38 (61).**- Derecho a la no autoincriminación. Toda persona imputada por un delito penal tendrá el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni a declararse culpable, así como tendrá el derecho a negarse a responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiere acarrearle un peligro de persecución penal a sí misma o a su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, pupilos, guardadores, adoptantes, adoptados, parientes colaterales hasta el segundo grado

de consanguinidad o afinidad y demás personas que, según los casos y circunstancias, señale la ley. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

39.- **Artículo 39 (62).**- A recurrir del fallo condenatorio y de la pena que se le haya impuesto ante juez o tribunal superior. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

40.- **Artículo 40 (65).**- Derecho a una única persecución. La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento, investigación o persecución penal por el mismo hecho. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

41.- **Artículo 41 (68).**- Está prohibido cualquier método de investigación o de interrogación que vulnere o coarte la libertad para declarar del imputado o investigado. **RECHAZADO**

42.- **Artículo 42 (69).**- Garantías penales sustantivas. Nadie será penado ni sometido a una medida de seguridad por actos u omisiones que, al momento de producirse, no fueran constitutivos de delito conforme a la ley, y sólo podrá imponerse la pena prevista por ella. Ninguna ley podrá establecer penas respecto de conductas que no estén expresamente descritas en ella. Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca a la persona imputada. La Constitución reconoce los derechos contenidos en este artículo a todas las personas jurídicas sin distinción, en todos aquellos casos en que sean aplicables. **RECHAZADO**

43.- **Artículo 43 (71).**- Las sanciones que se apliquen deberán ser siempre proporcionales a la infracción cometida y tendrán por finalidad la resocialización del condenado. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes. El comiso de ganancias no será considerado una pena. No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales. La resolución que ordene la libertad del imputado se ejecutará de inmediato, sin perjuicio de los recursos que pudieren proceder en su contra. **RECHAZADO**

44.- **Artículo 44 (77).**- Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse sin permiso previo. Las reuniones en plazas, calles y demás bienes de acceso público sólo podrán restringirse en conformidad a la ley. En cualquier caso, el uso de la fuerza pública deberá siempre

respetar los estándares que se desprenden tanto de esta Constitución y la ley.

RECHAZADO

45.- **Artículo 45 (78).**- Derecho de asociación. Todas las personas naturales o jurídicas tienen derecho a asociarse, sin permiso previo. El derecho de asociación comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. El ejercicio de este derecho sólo podrá estar sujeto a regulaciones previstas por la ley para el resguardo de los derechos fundamentales. La ley podrá imponer restricciones específicas al ejercicio de este derecho respecto de las policías y fuerzas armadas. Los colectivos y organizaciones sociales que se dedican a la protección del ejercicio de los derechos fundamentales y de la naturaleza contribuyen en el cumplimiento del deber principal del Estado respecto de la garantía y protección de dichos derechos. Sus integrantes y dirigentes cuentan con especial protección constitucional para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. El Estado reconoce, promueve y protege las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas, instituciones y autoridades propias, respetando la autonomía y las dinámicas internas y no impuestas por la autoridad, siendo resultado de la voluntad colectiva y el derecho propio de las comunidades y pueblos indígenas. **APROBADO**

46.- **Artículo 46 (79).**- El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización que determine la ley. **APROBADO**

47.- **Artículo 47 (80).**- Derechos de las personas chilenas en el extranjero. Las personas chilenas que se encuentren en el extranjero, tienen el derecho a vincularse permanentemente con los asuntos públicos y el devenir del país. La ley establecerá los mecanismos adecuados para promover, con perspectiva comunitaria y pertinencia cultural, el ejercicio de este derecho. Se garantiza la reunificación familiar y el retorno voluntario y seguro al territorio chileno, con enfoque de derechos humanos, de las personas chilenas y de sus descendientes en el extranjero. Se garantiza el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas, de conformidad a esta Constitución y las leyes. **RECHAZADO**

48.- **Artículo 48 (83).**- Derechos de las personas frente a la administración del Estado. Todas las personas tienen derecho a que las instituciones y órganos del

Estado traten sus asuntos imparcial y equitativamente de acuerdo con los principios de receptividad, eficacia y eficiencia, así como a obtener resolución de sus asuntos dentro de un plazo razonable. Este derecho incluye en particular: 1. A recibir servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación. 2. El derecho a formular peticiones a la autoridad, solicitar audiencia, tener acceso al expediente y aportar antecedentes, argumentos y pruebas en el procedimiento, con consideración a la confidencialidad y la protección de datos personales. 3. El derecho a ser tratado con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios. 4. El derecho a una decisión administrativa debidamente fundada y a impugnar las resoluciones mediante los recursos administrativos y las acciones judiciales que correspondan. 5. El derecho de toda persona a ser oída, especialmente antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente. Las obligaciones y derechos que establece este artículo serán aplicables respecto de todos los órganos del Estado, conforme a sus características, y podrán ser ejercidos en la forma que establezca la ley. **RECHAZADO**

49.- **Artículo 49 (86).**- Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por los organismos del Estado o sus funcionarios en ejercicio o con ocasión de su función, tendrá derecho a obtener una indemnización por los daños ocasionados por actos u omisiones atribuidas a falta de servicio. **RECHAZADO**

50.- **Artículo 50 (88).**- La Constitución asegura el derecho a presentar peticiones ante la autoridad, en su propia lengua. La autoridad estará obligada a responder por escrito en la misma lengua de la petición; oportunamente, en los plazos y formas que determine la ley." **RECHAZADO**

El secretario informa que ha concluido la votación y la presidenta informa que por haber sido aprobados en general, han pasado a la discusión en particular, y serán discutidos en la sesión del día martes, los artículos 1, 3, 10, 13, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 45, 46 y 47, por su parte por haber los artículos rechazados serán devueltos a la comisión para que presente un informe de reemplazo dentro del plazo de 15 días corridos. La presentación de nuevas indicaciones deberá hacerse en la secretaria y los convencionales disponen de 3 días hábiles.

La presidenta felicita a los convencionales por el trabajo y se pone fin a la sesión a las 19:20 horas.

Viernes 11 de marzo de 2022 - Sesión de Pleno⁵

Sesión 67ª, ordinaria, en viernes 11 de marzo de 2022

15:00 a 23:59 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la cuenta

2. Primer informe de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Discusión y votación en general

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 94 del Reglamento General, el informe fue remitido a las y los convencionales constituyentes mediante correo electrónico el pasado domingo 6 de marzo.

El debate, la votación y demás actuaciones se regirán por el Protocolo de Deliberación y Votación en el Pleno de la Convención Constitucional, aprobado por la Mesa Directiva el 11 de febrero de 2022, y sus modificaciones.

Para la presentación del informe, la coordinación dispondrá de 10 minutos. Para la discusión en general, cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 5 horas. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación.

La votación separada sólo podrá recaer en artículos contenidos en la propuesta, y podrá pedirse hasta 24 horas antes de la sesión, esto es, hasta las 15:00 del jueves 10. Las solicitudes de votación separada deben presentarse por a lo menos ocho convencionales mediante documento firmado enviado al mail indicacion.renovada@chileconvencion.cl.

Siendo las 15:15 horas, el Vicepresidente da inicio a la sesión saludando y destacando que la Presidenta que se encuentra en ceremonia de cambio de mando, saludando igualmente al Presidente que comienza su mandato. Posteriormente le da la palabra al señor Secretario quien da cuenta de las comunicaciones recibidas, quien informa que los siguientes documentos:

1.- Informe de reemplazo (primer informe) de la Comisión sobre Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional. EN TABLA.

2.- Segundo Informe de la Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, que contiene las normas sobre Estructura del Sistema de Justicia, Pluralismo Jurídico, Consejo de la Justicia y otras materias, correspondientes a la segunda parte del bloque I. EN TABLA.

⁵ Ver el registro audiovisual en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n67-viernes-11-de-marzo-2022>

3.- Texto sistematizado de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, correspondiente a las normas aprobadas en general de su bloque II y III. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

4.- Informe de segunda propuesta de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. EN TABLA.

5.- Oficio de la Comisión de Derechos de los Pueblos Indígenas y Plurinacionalidad, mediante el cual solicitan reservar el bloque horario pm de los días lunes 21 y 28 de marzo, con el objeto de deliberar la aprobación en general de las propuestas de norma constitucional y sus indicaciones elaboradas por esta Comisión. A LA MESA DIRECTIVA.

6.- Oficio de la Comisión de Participación Popular, mediante el cual solicita a la Mesa Directiva fijar como horario protegido para las sesiones de esa comisión los días lunes entre las 15:00 hrs y las 17:00 hrs, con el objeto de que no exista tope de horario con las Comisiones Temáticas. Asimismo, informa que esa comisión ha decidido acortar sus sesiones ordinarias en una hora, con el objeto que los convencionales constituyentes que integren ese órgano puedan cumplir con sus obligaciones en las otras comisiones. A LA MESA DIRECTIVA.

7.- Comunicación del convencional constituyente, señor Mario Vargas, mediante la cual remite el documento "Informe Final Reflexión sobre las actuaciones del Ejército y sus integrantes en los últimos 50 años y sus efectos en el ethos militar". A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

8.- Comunicación de la agrupación de Disidencias Unidas Reconstruyendo Alianzas Sexopolíticas, mediante la cual manifiestan su apoyo a las normas que reconocen y consagran derechos a las comunidades LGBTIQ+ , y remiten sus consideraciones sobre las normas que entregan reconocimiento a las diversidades sexuales. A LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES. Y A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

9.- Oficio del Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante el cual hacen llegar las consideraciones sobre ese órgano "El Servicio Electoral y la nueva Constitución". A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMA POLÍTICO, GOBIERNO, PODER LEGISLATIVO Y SISTEMA ELECTORAL. Y A LA COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL,

10.- Comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual saludan a la Convención Constitucional y remiten sus consideraciones sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. A LA COMISIÓN SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

11.- Oficio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante el cual remite el informe N°8, sobre el ejercicio presupuestario correspondiente al mes de febrero del año 2022. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

12.- Oficio de la Cámara de Diputados y Diputadas, mediante el cual informa que ha procedido a elegir a su Presidente, al diputado señor Raúl Soto, como Primer Vicepresidente al diputado señor Alexis Sepúlveda y como Segunda Vicepresidenta a la diputada señora Claudia Mix. SE TOMÓ CONOCIMIENTO.

13.- Oficio del Consejo para la Transparencia, mediante el cual remite el estado de publicación de los registros de la Convención Constitucional, en las plataformas InfoProbidad, InfoLobby y Portal de Transparencia del Estado. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

14.- Oficio de Gendarmería de Chile, mediante el cual informa que han procedido a facilitar el acceso a los recintos penales para la ejecución de la Consulta Indígena. A LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA.

Terminada la cuenta el vicepresidente realiza un comentario saludando al Presidente de la Cámara de Diputas y del Senado, reconociendo el rol del parlamento y ofrece la palabra para formular observaciones sobre la cuenta, tomando la palabra los siguientes convencionales: Mario cargas, Jeniffer Mella y Valentina Miranda.

Corresponde proceder a la votación en general del Primer informe⁶ de la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía. Conforme al artículo 94 del Reglamento General, en primer lugar ofrece la palabra a la coordinación para presentar una síntesis del contenido de su propuesta, para lo cual disponen de hasta 10 minutos, tomando la palabra Beatriz Sánchez y Ericka Portilla.

El vicepresidente precisa que el debate y la votación se regirán por lo dispuesto el Reglamento General y las aclaraciones contenidas en el protocolo de debate y votación en el pleno, contenidas en el Oficio⁷ 504 de la Mesa Directiva del 11 de febrero del presente año y sus respectivas modificaciones, cada convencional puede intervenir hasta 3 minutos y por una sola vez, y el debate no podrá superar las 5 horas, otorgando la palabra a los siguientes convencionales: Mariela Serey cede su

⁶ Revisar informe en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/03/2-PRIMER-INFORME-DE-LA-COMISION-SOBRE-DERECHOS-FUNDAMENTALES.-DISCUSION-Y-VOTACION-EN-GENERAL..pdf>

⁷ Revisar el texto del protocolo en <https://aldiachile.microjuris.com/wp-content/uploads/2022/02/PROTOCOLO-DE-DELIBERACION-Y-VOTACION-EN-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION-CONSTITUCIONAL.pdf>

tiempo a María José Oyarzún, Félix Galleguillos, Claudio Gómez, Bernardo De la Maza, Jorge Arancibia, María Cecilia Ubilla, Francisca Arauna, Gloria Alvarado, Paola Grandón, Elisa Loncon, Eduardo Castillo, Martín Arrau, Cristóbal Andrade, Loreto Vidal, Adriana Cancino, Paulina Veloso, Ingrid Villena, Ruth Hurtado, Lidia González, Luis Barceló, Amaya Alvez, María Trinidad Castillo, Mario Vargas, Nicolás Núñez, Marcos Barraza, Benito Baranda, Lorena Céspedes. Se realiza un receso sanitario y posteriormente continúan las intervenciones de Fernando Salinas, Juan José Martín, Katherine Montealegre, Eduardo Cretton, Janis Meneses, Agustín Squella, Margarita Letelier, Harry Jurgensen, Fernando Tirado, Christian Viera, Luciano Silva, Vanessa Hoppe, Isabella Mamani, Jaime Bassa, Roberto Vega, Hernán Larraín, Francisco Caamaño, Pollyana Rivera, Jorge Baradit, Valentina Miranda, Loreto Vallejos, Rosa Catrileo, Alejandra Flores, Rodrigo Logan, Carolina Videla, Daniel Bravo, Isabel Godoy, Ericka Portilla, Rodrigo Álvarez, Alondra Carrillo, Fuad Chahín, Daniel Stingo, Fernando Atria, Cristian Monckeberg, Hugo Gutiérrez, Natalia Henríquez, Luis Jiménez, Cristina Dorador, Bernardo Fontaine, Alfredo Moreno, César Valenzuela, Jorge Abarca, Beatriz Sánchez, Aurora Delgado, Alvin Saldaña y finalmente Yarela Gómez, quien al no estar conectada no hace uso de la palabra.

El secretario informa que se ha terminado el tiempo de destinado al debate, por lo que lo vicepresidenta declara cerrado el debate. Posteriormente informa que corresponde proceder a la votación general del informe y realiza recomendaciones a los convencionales que están de forma telemática, de revisar el sistema para pedir la palabra y aplicación para votar, ya que no habrán votaciones a viva voz, ni habrán rectificaciones, ni explicación de las razones por las que no se ha sufragado, con el objeto de tener un registro fidedigno de las votaciones, conforme al artículo 21 del Reglamento General. Hace presente que se ha pedido la votación separada de todos los artículos, dando la palabra al secretario para que organice la votación, siendo el resultado el siguiente:

1.- **“Artículo 1.-** Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Su carácter es plurinacional e intercultural y ecológico. Es una República democrática, solidaria y paritaria que reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza. Los fines de toda acción estatal son garantizar el bienestar de las personas, de la sociedad y de la naturaleza, construir las condiciones para una vida digna y remover los obstáculos que impidan o dificulten el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo. **APROBADO**

2.- **Artículo 2.-** Personas. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para su protección, las personas gozarán de garantías, nacionales e internacionales, que sean eficaces, oportunas, pertinentes y universales. La efectividad de los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile no se encuentra sujeta a la ausencia de normativas para el reclamo ni a la discrecionalidad de las autoridades.

RECHAZADO

3.- **Artículo 2 A.-** Las Personas y su Protección. El Estado reconoce a las personas su libertad de conciencia, el ejercicio de su autonomía individual, su derecho a una vida independiente y digna, y a la participación plena en la vida social, especialmente, en consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad. El Estado reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad de agencia y les garantiza sus derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile en la materia. La protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un deber prioritario del Estado, las familias y la sociedad bajo los principios del interés superior de niños y niñas, igualdad y no discriminación, participación y autonomía progresiva, supervivencia y desarrollo". **RECHAZADO**

4.- **Artículo 2E:** Personas. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, iguales e interdependientes. El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas, tanto en su dimensión individual como colectiva, en igualdad de oportunidades, con especial consideración de la niñez, la adolescencia, el género, la discapacidad y la vejez, y así poder contribuir activamente al progreso de la comunidad y el país. Para su protección, las personas gozarán de garantías nacionales e internacionales, que sean eficaces, oportunas, pertinentes y universales.

RECHAZADO

5.- **Nuevo artículo:** Todas las personas nacen y permanecen iguales en dignidad, que les es inherente, irrenunciable e inviolable, y en ella se basan los derechos fundamentales que se reconocen les reconocen sin excepción, tanto por esta constitución, como por tratados internacionales, y que los hacen acreedores a igual consideración y respeto. Esta Constitución garantiza la dignidad de todas las personas que habitan la República, sin ningún tipo de discriminación. El Estado protege la dignidad a través de sus órganos y mediante los procedimientos y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y

garantías que esta constitución establece. Será deber de toda persona, natural o jurídica respetar y velar por la dignidad humana en todas sus formas. **RECHAZADO**
6.- **Artículo 3.-** Soberanía. La soberanía reside en los pueblos de Chile. Se ejerce directamente por las personas y de manera representativa a través de elecciones de las autoridades, de conformidad a la Constitución y las leyes. El ejercicio de la soberanía reconoce como límite el respeto a los derechos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. **RECHAZADO**

7.- **Artículo 4.-** Plurinacionalidad. Chile es un Estado plurinacional, que reconoce la coexistencia de los diversos pueblos en igualdad y sin discriminación en la distribución y ejercicio del poder. El Estado garantiza la libre determinación, las autonomías y los demás derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas, mediante los mecanismos que establece esta Constitución y las leyes. **RECHAZADO**

8.- **Artículo 5.-** Democracia. En Chile, la democracia es paritaria, inclusiva, intercultural y plurinacional, basada en la libertad e igualdad sustantiva, política y social de todas las personas que la integran. Se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa. El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general, y el carácter electivo de los cargos de representación política, con alternancia y responsabilidad de quienes ejercen el poder. Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia. Del mismo modo, deberá facilitar espacios de reflexión y deliberación política y garantizar una educación que impulse una cultura democrática. La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular, y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna. **RECHAZADO**

9.- **Artículo 6.** Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos. La Constitución asegura especialmente la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar la igualdad de trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil. El Estado deberá garantizar la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el cumplimiento de este principio y promover acciones positivas que habiliten su pleno ejercicio, aplicando un enfoque de interseccionalidad y teniendo como base las obligaciones asumidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos. **APROBADO**

10.- **Artículo 6 D.-** Principio de Antirracismo. El Estado de Chile debe prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, promoviendo la erradicación del racismo en distintos ámbitos de la vida nacional. **RECHAZADO**

11.- **Artículo 7.** Familias. Las familias serán protegidas y reconocidas en sus diversas formas, con independencia de sus lazos consanguíneos y filiativos. El Estado debe garantizar a las familias una vida digna que les permita el buen vivir a partir de sus cosmovisiones particulares, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen. **RECHAZADO**

12.- **Artículo 8.-** Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales. **RECHAZADO**

13.- **Artículo 9.-** Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos. El Estado garantiza la conservación, restauración, recuperación progresiva y equilibrio de la naturaleza y sus elementos, promoviendo además su regeneración. Todo ello, mediante la actuación coordinada con los pueblos y sus instituciones, y la sociedad en su conjunto, tomando decisiones basadas en la ciencia y los saberes de los pueblos, los principios preventivo, precautorio, de no regresión, solidaridad intergeneracional y los demás reconocidos por esta Constitución y las leyes. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes. Chile y sus pueblos tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para combatir la emergencia climática y ecológica, mediante la transformación de sistemas productivos, la transición justa e inclusiva, la restauración de los equilibrios ecosistémicos y las acciones de mitigación y adaptación a partir de un enfoque de equidad y solidaridad entre territorios, comunidades y generaciones. Chile tiene la obligación de cooperar con otros estados, organizaciones internacionales y otras entidades, para la protección de la Naturaleza y enfrentar la crisis climática y ecológica, cumpliendo los estándares internacionales emanados de los órganos a los cuales Chile les reconoce competencia. **APROBADO**

14.- **Artículo 9 A.-** Principio del Buen Vivir. El Estado asume y promueve el principio de Buen Vivir, fundamento de la vida y aporte de los pueblos originarios, denominado kúme mogen en lengua mapuche, lo que comprende el principio del itrofill mogen biodiversidad, suma qamaña en aimara, sumak kawsay en quechua, ckaya Ckausatur en ckunsa, Mo ora riva riva en rapa nui. El principio del Buen vivir

comprende la valoración y respeto de todas las formas de vida de manera interdependiente y en equilibrio. En virtud de este principio, el Estado promueve y garantiza la igual dignidad y derechos de las personas, los pueblos y la naturaleza, y su convivencia en armonía; el derecho de los pueblos al control de sus formas de vida y desarrollo económico, social y cultural, y la economía de reciprocidad y complementariedad.” **RECHAZADO**

15.- **Artículo 9 G.-** Principio de responsabilidad. Quien dañe el medio ambiente tendrá el deber de repararlo, sin perjuicio de cumplir con las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan en conformidad a la constitución y las leyes. **RECHAZADO**

16.- **Artículo 9 M.-** Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos. **APROBADO**

17.- **Artículo 10 G.-** El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948. Los órganos del Estado deberán conciliar estos derechos con los establecidos en esta Constitución. **RECHAZADO**

18.- **Artículo 10 L.-** Los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales, consagrados en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, son de observancia e implementación obligatorias en Chile. **RECHAZADO**

19.- **Artículo 10 O.-** Derecho a la reparación integral. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. **RECHAZADO**

20.- **Artículo 11.-** Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad. **APROBADO**

21.- **Artículo 11 A.-** Derecho a participar en la vida cultural. La Constitución asegura el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural de las comunidades, pueblos y naciones. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a: 1º La autoidentificación cultural, la cual comprende el derecho a elegir y construir la propia identidad cultural, a decidir si identificarse o no con una o varias comunidades y a expresarse en la o las lenguas propias. La ley regulará la forma en que se ejercerá este último derecho frente al Estado y sus instituciones. 2º La libertad de expresión, creación, investigación, desarrollo y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas y los conocimientos, así como a participar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa. 3º Participar de la vida en comunidad y hacer uso de los espacios públicos y bienes comunes, para desarrollar y difundir expresiones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. 4º Conocer, comprender y educarse en la cultura propia, las diversas culturas, los conocimientos, saberes y las memorias colectivas, para permitir el libre y pleno desarrollo de la identidad cultural propia. Ello implica particularmente el derecho a recibir formación en derechos humanos como valores esenciales de la sociedad. El Estado promoverá el desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, con pleno respeto a la libertad creativa, la libertad de investigación y las autonomías que consagra esta Constitución. 5º Acceder, gozar y participar de los bienes materiales e inmateriales, servicios, infraestructura, información, e institucionalidad relativa a las culturas, artes y conocimientos. El Estado garantizará los recursos para hacer efectiva la descentralización y autonomía de las decisiones de las regiones, localidades y pueblos en esta materia, reconociendo su identidad y diversidad territorial. 6º Participar de manera libre e informada en la definición, formulación, ejecución y evaluación de políticas y decisiones que afecten los modos de vida o el ejercicio de cualquier derecho cultural. Los derechos culturales deberán ejercerse bajo el pleno respeto a la diversidad cultural y a los demás derechos consagrados en la Constitución. El Estado velará por remover los obstáculos particulares que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos culturales, tales como las brechas de acceso, goce, participación y la discriminación contra grupos de la población históricamente excluidos. El Estado velará por el respeto de las culturas migrantes y no nacionales, junto a la cooperación cultural internacional e integración regional, fortaleciendo sus relaciones solidarias con otros Estados y pueblos. **RECHAZADO**

22.- **Artículo 12.-** Plurilingüismo. Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus autonomías territoriales. El Estado garantizará el conocimiento, valoración y respeto de las

lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado Plurinacional. El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social. **APROBADO**

23.- **Artículo 13.-** Estado Laico. Chile es un Estado laico. La separación de las organizaciones religiosas y espirituales del Estado es un principio del orden republicano. El Estado deberá velar por la más estricta neutralidad de lo público frente a las religiones y demás expresiones de la espiritualidad. **RECHAZADO**

24.- **Artículo 13 E.-** Chile es un Estado Laico, en el que se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión, ni creencia en particular es la del Estado u oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o privado, que no tiene más limitación que lo que indique la Constitución o las leyes. El Estado es neutral respecto de las convicciones y creencias religiosas de sus habitantes. **RECHAZADO**

25.- **Artículo 14.-** Probidad y Transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular. Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley. Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos. La Constitución asegura a todas las personas la transparencia de la información pública en poder del Estado y de sus procesos deliberativos, decisionales, de participación y administrativos, facilitando su acceso de manera comprensible y oportuna, en los plazos y condiciones que la ley establezca. Esta señalará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto de dicha información, por razones de seguridad del Estado, protección de los derechos de las personas o cuando su publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de la respectiva institución, conforme a sus fines. Las normas sobre transparencia activa se aplicarán a aquellas instituciones privadas que reciban fondos o subvenciones del Estado, quienes, además, deberán rendir públicamente cuenta de los gastos que efectúen con dichas asignaciones, en la forma que determine **APROBADO**

26.- **Artículo 15.-** Supremacía Constitucional y Legal. Chile es un Estado fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo. Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos. Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, sean estas de la naturaleza, políticas o sociales. En aquellas normas se determinarán las responsabilidades y sanciones por la contravención a este artículo. **APROBADO**

27.- **Artículo 17.-** Emblemas Nacionales. Son emblemas representativos de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional. El Estado reconoce los símbolos y emblemas plurinacionales propios de los distintos pueblos indígenas y tribales. **APROBADO**

28.- **Artículo 18 A.-** Es deber del Estado resguardar la soberanía del pueblo y de su territorio y maritorio. Igualmente, le corresponde al Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados. **RECHAZADO**

29.- **Artículo 20.-** El Estado velará por la planificación de los espacios urbanos y rurales con una visión integradora del territorio, incluyendo sus elementos morfológicos, ecológicos y culturales. A través de procesos de participación ciudadana y de evaluaciones ambientales estratégicas se propenderá a lugares inclusivos, sustentables y equilibrados ambientalmente, donde las personas y sus comunidades alcancen su pleno disfrute y bienestar. **RECHAZADO**

30.- **Artículo 22.-** Justicia Intercultural. Principio de organización del Estado en virtud del cual se reconoce, respeta y garantiza que en Chile coexisten, coordinados y con la misma jerarquía, el sistema jurídico común y los sistemas jurídicos de los pueblos y naciones preexistentes, fundado en el derecho a la libre determinación del que son titulares. **RECHAZADO**

31.- **Artículo 24.-** El Estado reconoce la dignidad del trabajo. Es deber del Estado promover el pleno empleo y la mejora generalizada de las condiciones laborales, favoreciendo las condiciones jurídicas y económicas que lo posibilitan. **RECHAZADO**

32.- **Artículo 26.-** Principio de Protección al Trabajo Decente. El Estado reconoce y garantiza la protección al trabajo decente. El Estado tiene el deber de proteger y asegurar un trabajo decente. El Estado deberá asegurar una institucionalidad que proporcione protección eficaz para los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones sindicales. La fiscalización del cumplimiento de las normas laborales estará a cargo de un organismo autónomo. Las normas laborales y de seguridad

social no podrán interpretarse o aplicarse de forma que disminuyan los derechos laborales reconocidos en las declaraciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. **RECHAZADO**

33.- **Artículo 27.-** Chile y armas de destrucción masiva. Chile es un país libre de armas de destrucción masiva. Por ende, todo acto destinado a la proliferación, como lo son la producción, fabricación, adquisición, desarrollo, posesión, almacenamiento, control, transferencia, tenencia, uso ensayístico y bélico de todo tipo arsenal nuclear, biológico o químico, así como la amenaza de empleo de estos en contra de cualquier población civil, ya sea en tiempos de paz o de guerra, está prohibido. El Estado tiene el deber de erradicar de manera inmediata todo armamento de destrucción masiva que encuentre, bajo los estándares fijados por los organismos internacionales en la materia, así como estará sujeto a las prohibiciones establecidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile, relativos a este tipo de armamentos.

RECHAZADO

34.- **Artículo 28.-** El Estado adoptará la medidas pertinentes y progresivas para asegurar el acceso a todas las personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con el propósito de que puedan vivir en forma independiente, en similares condiciones que los demás y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. **RECHAZADO**

35.- **Artículo 29.-** El Estado manejará el presupuesto considerando las necesidades de las presentes y futuras generaciones, y velará por la seguridad de subsistencia de la población y por la distribución de la prosperidad material. **RECHAZADO**

36.- **Artículo 30.-** El Estado podrá intervenir en la economía a través de sus órganos. Para ello, podrá regular, establecer incentivos, planificar y desarrollar actividades económicas y prestacionales, todo conforme a la ley. Para su intervención en materia económica el Estado perseguirá el desarrollo humano sostenible y la preservación del ecosistema, incentivará la participación de la ciudadanía y actuará con transparencia. La ley establecerá los mecanismos para concretar estos deberes. La intervención estatal es obligatoria en todos aquellos ámbitos en los cuales estén involucradas prestaciones que aseguren la existencia de las personas, derechos fundamentales, servicio público y la preservación del ecosistema. En aquellos sectores que envuelvan prestaciones existenciales, derechos sociales, y servicio público, el Estado es el titular original de la provisión, para lo cual deberá establecer los mejores estándares de funcionamiento y calidad posibles. En los ámbitos señalados en el inciso anterior, la ley podrá permitir la gestión y ejercicio por parte de particulares. Respecto a ellas el Estado tiene un deber de garantía, para cuyo

cumplimiento establecerá estándares obligatorios de funcionamiento y aseguramiento óptimo de la calidad, y fijará aranceles y precios. También la ley podrá determinar las condiciones para la reinternalización o rescate del ejercicio de todo o parte de la respectiva actividad económica." **RECHAZADO**

El secretario informa que ha concluido la votación y la presidenta informa que por haber sido aprobados en general, han pasado a la discusión en particular, y serán discutidos en la sesión del día miércoles, los artículos 1, 6, 9, 9M, 11, 12, 14, 15, y 17, por su parte por haber los artículos rechazados serán devueltos a la comisión para que presente un informe de reemplazo dentro del plazo de 15 días corridos. La presentación de nuevas indicaciones deberá hacerse en la secretaria y los convencionales disponen de 3 días hábiles.

La presidenta comenta que trae los saludos del Presidente Boric y Gustavo Gatica y se pone fin a la sesión a las 21:57 horas.



microjuris.com
Inteligencia Jurídica

Suscríbete a la Plataforma de **Información Jurídica** más **Rápida** y **Precisa** del **Mercado**

Planes flexibles y renovables mes a mes

 Usuario Único Conexión 1 clave / 1 acceso	 Abogados Independientes Sólo personas naturales
 Buscador más rápido y preciso del mercado	 Suscripción y Activación inmediata

Selección Digital del Editor®
Metodología única, contenidos con alto valor agregado en Jurisprudencia, Doctrina y Legislación

¡Suscribe hoy! 

II. SESIONES DE COMISIONES

1.- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Lunes 7 de marzo de 2022⁸

Citación Sesión N°46

La sesión tendrá como finalidad continuar el estudio y votación hasta su total despacho, de las indicaciones presentadas al tercer texto sistematizado que contiene la propuesta de normas constitucionales aprobadas en general por la Comisión⁹.

Martes 8 de marzo de 2022¹⁰

Citación Sesión N°47

La sesión tendrá como finalidad continuar el estudio y votación, de las indicaciones presentadas al tercer texto sistematizado que contiene la propuesta de normas constitucionales aprobadas en general por la Comisión. Ver resultados de las votaciones¹¹

Miércoles 9 de marzo de 2022¹²

Citación Sesión N°48

La sesión tendrá como finalidad continuar el estudio y votación hasta su total despacho, de las indicaciones presentadas al tercer texto sistematizado que contiene

⁸ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n46-lunes-07-de-marzo-2022-1> y <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n46-lunes-07-de-marzo-2022-2>

⁹ Ver resultados de las votaciones disponibles en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=25&prmlidSesion=753>

¹⁰ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n47-martes-08-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n47-martes-08-de-marzo-2022-1>

¹¹ Ver resultados de las votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=25&prmlidSesion=757>

¹² Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n48-miercoles-09-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n48-miercoles-09-de-marzo-2022-1>

la propuesta de normas constitucionales aprobadas en general por la Comisión. Resultados de las votaciones¹³

2.- Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Lunes 7 de marzo de 2022¹⁴

Citación Sesión N°50

Adoptar acuerdos de tramitación en particular. Escuchar relatoría y audiencias del 42 de Participación Popular.

Martes 9 de marzo de 2022¹⁵

Citación Sesión N°51

Votación en general, hasta total despacho, de las propuestas de normas constitucionales.¹⁶

3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

Lunes 07 de marzo de 2022

Citación Sesión N°46¹⁷

¹³ Ver resultados de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=25&prmlIdSesion=771>

¹⁴ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n50-lunes-07-de-marzo-2022>

¹⁵ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n51-miercoles-09-de-marzo-2022>

¹⁶ Ver resultados de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=26&prmlIdSesion=764>

¹⁷ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n46-lunes-07-de-marzo-2022>

Comenzar la deliberación de las iniciativas correspondientes al tercer bloque de normas que debe despachar la Comisión.

Martes 8 de marzo de 2022¹⁸

Citación Sesión N°47

Continuar la deliberación de las iniciativas correspondientes al tercer bloque de normas que debe despachar la Comisión.

Miércoles 9 de marzo de 2022¹⁹

Citación Sesión N°48

Continuar la deliberación de las iniciativas correspondientes al tercer bloque de normas que debe despachar la Comisión.

4. Comisión sobre Derechos Fundamentales

Lunes 7 de marzo de 2022²⁰

Citación Sesión N°48

Deliberación general iniciativas populares e indígenas constituyentes relativas a las materias de los Bloques Temáticos N°3 (exB2), 4 y ODF (otros derechos fundamentales)

Martes 8 de marzo de 2022²¹

¹⁸ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n47-martes-08-de-marzo-2022>

¹⁹ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n48-miercoles-09-de-marzo-2022>

²⁰ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n48-lunes-07-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n48-lunes-07-de-marzo-2022-1>

²¹ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n49-martes-08-de-marzo-2022-1> y <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n49-martes-08-de-marzo-2022-1>

Citación Sesión N°49

Recibir las exposiciones de iniciativas indígenas y populares constituyentes adscritas a los Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y ODF

Miércoles 9 de marzo de 2022²²

Citación Sesión N°50

Finalizar la recepción de iniciativas indígenas y populares constituyentes adscritas a los Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y ODF

5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Lunes 7 de marzo de 2022

Citación Sesión N°54^{23 24}

A) Deliberación y votación en general de la temática 8 del Bloque B Estatuto constitucional de la tierra y el territorio, que incluye las siguientes iniciativas:

8.1.- Estatuto de la tierra y el territorio: ICC 498-5 / ICC 811-5 / ICC 983-3 / ICI 163-5 / ICI 164-5 /

8.2.- Territorio y tierras indígenas: ICI 93-4 / ICI 210 / ICI 70-4 / ICI 76-5 / ICI 96-5 / ICI 205-1 / ICI 208-7 / 226-4 / 46-1 / ICI 183-3 /

8.3.- Territorios rurales: ICC 737-5 / ICC 776-4 /

8.4.- Estatuto del suelo y bosques: ICC 826-5 / ICC 732-5 / ICC 984-5 /

8.5.- Áreas bajo protección oficial: ICC 680-5 / ICC 1029 – 5 / ICC 819-5 / 139 – 5 /

B) Deliberación y votación de las temáticas N°11 del Bloque B "Territorio marítimo" y otras iniciativas pendientes: ICC 647-5 / ICC 710 – 3 / ICC 799 – 5 / ICC 852-5 / ICC 884-5 / ICC 891-5 / ICC 934 – 5 / ICC 976 -5 / ICC 985-5 / ICI 165 -5 / ICI 176 –5 /

²² Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n50-miercoles-09-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n50-miercoles-09-de-marzo-2022-1>

²³ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n54-lunes-07-de-marzo-2022>

²⁴ Ver acta de sesión https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmID=2341&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

ICC 954-5 / ICC 597-5 / ICC 1032-5 / IPC 67-4 / ICC 954-5. Ver resultados de las votaciones²⁵

Citación Sesión N°55^{26 27}

Recibir la exposición, conforme al procedimiento adoptado por la Comisión, de las y los autores de las iniciativas pertenecientes al Bloque C.

- Votar en general las iniciativas convencionales constituyentes expuestas y debatidas .

Martes 8 de marzo de 2022

Citación Sesión N°56^{28 29}

A) Deliberación y votación de la temática 11 del Bloque B "Territorio marítimo" y otras iniciativas postergadas: ICC 647-5 / ICC 710 – 3 / ICC 799 – 5 / ICC 852-5 / ICC 884-5 / ICC 891-5 / ICC 934 – 5 / ICC 976 -5 / ICC 985-5 / ICI 165 -5 / ICI 176 –5 / ICC 954-5 / ICC 597-5 / ICC 1032-5 / IPC 67-4 / ICC 954-5.

B) Exposición de las normas rezagadas del Bloque C correspondientes al día lunes 7.

C) Deliberación y votación de las normas del Bloque C ya expuestas. ³⁰

Citación Sesión N°57^{31 32}

Continuar con la exposición y deliberación de las iniciativas del Bloque C (Modelo Económico).

²⁵ Detalle disponible en

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=29&prmlDsesion=755>

²⁶ Ver registro de sesión <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n55-lunes-07-de-marzo-2022->

²⁷ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2345&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

²⁸ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n56-martes-08-de-marzo-2022>

²⁹ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2339&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

³⁰ Ver resultados de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=29&prmlDsesion=759>

³¹ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n57-martes-08-de-marzo-2022>

³² Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2340&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

- Votar en general y conjuntamente las iniciativas, una vez concluida su exposición y deliberación.

6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Lunes 7 de marzo de 2022^{33 34}

Citación Sesión N°51

Finalizar la votación en particular de la segunda parte del primer bloque temático. Ver resultados de las votaciones³⁵

Martes 8 de marzo de 2022^{36 37}

Citación Sesión N°52

Presentación iniciativa constitucional N° 636-6 y votación en general de las iniciativas correspondientes al bloque II y III. Ver votaciones³⁸

Miércoles 9 de marzo de 2022^{39 40}

Citación Sesión N°53

³³ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n51-lunes-07-de-marzo-2022> y <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n51-lunes-07-de-marzo-2022-1>

³⁴ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2326&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

³⁵ Ver detalle de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=30&prmlDsesion=751>

³⁶ Ver registros audiovisuales disponibles en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n52-martes-08-de-marzo-2022> y

<https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n52-martes-08-de-marzo-2022-1>

³⁷ Ver registro de la sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2354&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

³⁸ Ver detalle de las votaciones disponibles en

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=30&prmlDsesion=754>

³⁹ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n53-miercoles-09-de-marzo-2022-1>

⁴⁰ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2355&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Continuar la votación en general de iniciativas constitucionales. Ver resultados⁴¹

7. Comisión sobre Sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

Martes 8 de marzo de 2022⁴²

Citación Sesión N°53

Considerar y poner en votación las indicaciones presentadas respecto de las normas contenidas en el primer informe de la Comisión que, habiendo sido sometidas a votación en particular en el Pleno de la Convención Constitucional, en su sesión 60°, de 25 de febrero recién pasado, fueron votadas favorablemente por la mayoría de las y los convencionales presentes, pero no alcanzaron el quorum de los dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. Ver resultados⁴³

Miércoles 9 de marzo de 2022

Citación Sesión N°54⁴⁴

Con el propósito de presentar y someter a deliberación las siguientes iniciativas convencionales y populares constituyentes que han sido remitidas por el Pleno a esta Comisión:

N° INICIATIVA AUTOR NOMBRE

1. 942-7 Cristina Dorador Sobre reconocimiento y protección a los trabajadores del conocimiento
2. 586-7 Malucha Pinto Institucionalidad, gasto fiscal y presupuesto en políticas públicas culturales

⁴¹ Ver detalle de las votaciones

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=30&prmlidSesion=762>

⁴² Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n53-martes-08-de-marzo-2022>

⁴³ Ver detalle de las votaciones disponibles en

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlid=31&prmlidSesion=752>

⁴⁴ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n54-miercoles-09-de-marzo-2022>

3. 447-7 Wilfredo Bacian Estatuto constitucional de las universidades estatales regionales y zonas extremas
4. 577-7 Carlos Calvo Sobre la interculturalidad en la educación
5. 644-7 Isabel Godoy Propone derechos lingüísticos y educación propia de los pueblos y naciones preexistentes
6. 517-7 Andrés Cruz Educación Superior inclusiva y diversa, con compromiso público, regional y producción de conocimiento de excelencia.
7. 697-7 Adriana Cancino Deber del Estado de financiar un sistema de educación pública gratuita y de calidad, y establece la diversidad e identidad cultural.
8. IPC 70-7 Red de Universidades Públicas (G-9) Asegura la función social y autonomía de la Educación Superior basada en la libertad de enseñanza
9. IPC 74-7 FLADEM Incorpora la figura del derecho cultural y a la educación artística y cultural.

Citación Sesión N°55⁴⁵

Esta sesión tiene el propósito de considerar y poner en votación las indicaciones presentadas respecto de las normas contenidas en el primer informe de la Comisión que, habiendo sido sometidas a votación en general en el Pleno de la Convención Constitucional, en su sesión 59°, de 24 de febrero recién pasado, fueron rechazadas. Las resoluciones que adopte la Comisión en relación con estas indicaciones dará lugar al correspondiente informe de reemplazo por el que se presentarán al Pleno de la Convención nuevas propuestas normativas y se solicitará que las apruebe en reemplazo de las que fueron rechazadas en la oportunidad recién referida. Ver resultados de las votaciones⁴⁶

Sábado 12 de marzo de 2022^{47 48}

Citación Sesión N°56

El propósito de ella es presentar y someter a deliberación las siguientes iniciativas indígenas constituyentes:

⁴⁵ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n55-miercoles-09-de-marzo-2022>

⁴⁶ Detalles disponibles en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=31&prmlDsesion=769>

⁴⁷ Ver registro audiovisual <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n56-sabado-12-de-marzo-2022>

⁴⁸ Ver registro de sesión https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2348&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

N° INICIATIVA AUTOR NOMBRE

1. 130-7 Stephany Troncoso. Otorgamiento de espacios ceremoniales para los pueblos originarios y sus prácticas ancestrales
2. 138-7 Amelia Gaete. Asimilación de los centros ceremoniales de pueblos originarios a las instalaciones de otros cultos o prácticas reconocidas por el Estado
3. 202-7 Nicole Friz. Derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados de pueblos y naciones indígenas
4. 203-7 Nicole Friz. Garantía de libre desarrollo de cultos y costumbres de los pueblos y naciones indígenas
5. 208-7 Cristian Waman. Derecho a la espiritualidad y protección de los territorios sagrados de los pueblos originarios
6. 51-7 Isabel Cañet. Garantiza la revitalización del idioma mapuzumgun
7. 84-1 Alberto Huenchumilla. Consagra a Chile como Estado plurinacional y reconocimiento constitucional del mapudungun como lengua oficial de los territorios ancestrales mapuche
8. 127-7 Pedro Muñoz. Promoción, uso y protección de las lenguas indígenas
9. 150-7 Andrea Santibáñez. Garantiza la protección de lenguas originarias
10. 223-7 Marco Coñuecar. Otorga reconocimiento a las lenguas indígenas.

8. Comisión de Participación Ciudadana

Miércoles 9 de marzo de 2022⁴⁹ ⁵⁰

Citación Sesión N°17

1. Encuentros Constituyentes: convocatoria y metodología
2. Grupos históricamente excluidos: consulta pueblo tribal afrodescendiente, cabildos personas privadas de libertad, otros.
3. Relatorías
4. Varios

9. Comisión de derechos de los pueblos indígenas y plurinacional

⁴⁹ Ver registro de sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-n17-miercoles-09-de-marzo-2022>

⁵⁰ Ver acta de sesión disponible en https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2348&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Lunes 7 de marzo de 2022⁵¹

Citación Sesión N°23

1. Escuchar la exposición de la Secretaría de Participación y Consulta Indígena acerca del informe preliminar del proceso de consulta indígena.
2. Tratar asuntos propios de la Comisión.

10. Comisión de Enlaces Transversales

No hay sesiones que informar

⁵¹ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-plurinacionalidad-n23-lunes-07-de-marzo-2022>

microjuris.com
Inteligencia jurídica

EDITORIAL
ASTREA

Editorial Astrea, casa editora de alto prestigio internacional es parte de **Microjuris**

54 años de trayectoria y más de **3.000 obras**



Grandes obras de **Derecho Latinoamericano** en todas las materias



Modernas funcionalidades que permiten **leer, anotar y trabajar** con cada libro de manera intuitiva y amigable



Riguroso proceso Editorial y control **Académico**



Las **mejores traducciones** de obras clásicas



Editorial certificada por la **Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID)** perteneciente al **Gobierno de Chile**

¡Cotiza ahora! ➔

III.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL INCORPORADAS A LA PROPUESTA DE TEXTO CONVENCIONAL

1.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO

No hay registro de normas aprobadas por el Pleno que reportar.

2.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

No hay registro de normas aprobadas por el Pleno que reportar.

3.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL, SOBRE REGULACIÓN DE LA FORMA DE ESTADO, ORGANIZACIÓN REGIONAL Y COMPETENCIAS.

A. Normas aprobadas por el Pleno el 18 de febrero de 2022, sesión 58° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión⁵²

"Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

⁵² Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-527-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-58-del-Pleno-primer-informe-de-la-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza⁵³.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

Artículo 4.- Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial.

Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos

⁵³ Inciso segundo del artículo 2, fue agregado luego de aprobarse por el Pleno en la sesión N° 64 de fecha 4 de marzo de 2022.

comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.

Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes

al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.

Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado. La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.

Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución. Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.

Artículo 16.- Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.

Artículo 17.- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.

Artículo 18.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 23.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.

En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 24.- Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.

El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.

Artículo 26.- La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
- 4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.
5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.

8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.

9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.

10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.

11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.

12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.

13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.

15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.

16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.

17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.

20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.

22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.

24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

Artículo 28.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio.

La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones: a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las

Regiones; e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales. g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.

5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.

8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.

12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.

13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.

17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.

18. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.

19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.

20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.”.

B. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Informe de reemplazo de normas rechazadas el primer informe de la Comisión⁵⁴

⁵⁴ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Infirma-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

“Artículo 19.- Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.

Artículo 25.- De la Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región. Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma.

El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento.

El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.

3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.
4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial
5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.
6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.
9. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.
10. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.
12. Las demás atribuciones que determine la Constitución y la ley.”.

C. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁵⁵

Artículo 2.- (sólo inciso segundo). Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.

Artículo 3.- (inciso segundo). La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.

Artículo 6.- (inciso tercero). El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.

Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.

⁵⁵ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Infirma-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.

Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley. El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

Artículo 27.- (Inciso primero).

18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.

19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.

(Inciso segundo) El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. (Inciso segundo, letras b), c), d) y g) nueva). b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas. c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales. d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley. g) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.

2. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.

4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.

9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

En consideración a lo estatuido en el artículo 96 del Reglamento General, y a que dichas normas alcanzaron el quorum de dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, se entienden incorporadas en el proyecto de Constitución, que será revisado con posterioridad por la Comisión de Armonización. Estas normas se publicarán en el sitio electrónico de la Convención Constitucional.

4. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

A. Normas aprobadas por el pleno el 15 de febrero de 2022, sesión 68° correspondientes al primer informe de propuestas de normas constitucionales de la comisión de Derechos Humanos⁵⁶

“**Artículo 3.-** Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.

Libertad personal ambulatoria **Artículo 10.-** Ninguna persona puede ser privado de su libertad arbitrariamente ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

Artículo 13.- (inciso final agregado mediante indicación) Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas.

⁵⁶ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-622-que-comunica-las-normas-aprobadas-en-la-sesion-68a-del-Pleno-de-la-Convencion-Constitucional.pdf>

El Estado adoptará las medidas de prevención, sanción y erradicación de la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas, y de protección, plena restauración de derechos, remediación y reinserción social de las víctimas.

Derechos sexuales y reproductivos

Artículo 16.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.

Artículo 17.- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica

Artículo 23.- Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.

Artículo 24.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 25.- Prohibición de la desaparición forzada. Ninguna persona será sometida a desaparición forzada.

Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.

Artículo 26.- Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía. Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación.

Artículo 27.- Deberes de prevención, investigación y sanción. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Libertad de asociación Artículo 45.- (inciso segundo) El derecho de asociación comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Artículo 46.- El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización que determine la ley.

Derechos de las personas chilenas residentes en el extranjero

Artículo 47.- (inciso tercero) Se garantiza el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas, de conformidad a esta Constitución y las leyes.”

5. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

A. Normas aprobadas por el pleno el 4 de marzo de 2022, sesión 65° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico⁵⁷

“§CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 1. Crisis climática y ecológica. (Inciso segundo) El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.”

6. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

A. Normas aprobadas por el pleno el 17 de febrero de 2022, sesión 57° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional⁵⁸

“CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA

Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad.

Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la

⁵⁷ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0563-que-informa-normas-aprobadas-de-la-Com.-sobre-Medio-Ambiente.pdf>

⁵⁸ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-525-con-normas-aprobadas-en-particular-de-la-Comision-sobre-Sistemas-de-Justicia-Sesion-57.pdf>

función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.

Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.

Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.

Artículo 5.- Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso.

Una ley establecerá sus derechos y deberes.

Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 10.- Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley. La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.

Artículo 11.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Artículo 12.- En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.

Artículo 13.- Principio de Justicia Abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Artículo 14.- Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

Artículo 16.- Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

B. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Informe de reemplazo de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados⁵⁹.

"Artículo 4.- De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.

⁵⁹ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>

Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contraviniera una sentencia firme pronunciada por estos.”.

C. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados⁶⁰.

“Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.

Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establece esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.

§ Principios generales

Artículo 5, inciso primero.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

⁶⁰ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>

Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.
El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.

Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Artículo 11, inciso segundo.

Los perjuicios por error judicial otorgarán el derecho a una indemnización por el Estado, conforme al procedimiento establecido en la Constitución y las leyes.

Artículo 15, inciso segundo.

Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.”

7. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

A. Normas aprobadas por el pleno el 25 de febrero de 2022, sesión 60° correspondientes al primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios⁶¹.

“Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.

Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.

Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

Artículo 18.- Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.

⁶¹ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-545-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-60-del-Pleno-primer-informe-Com.-sistemas-de-conocimientos.pdf>

Artículo 19.- El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras.

Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación.

Artículo 22.- Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios.

El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

Artículo 23.- Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.”.

microjuris.com
Inteligencia jurídica



Suscríbete a la Plataforma de **Información Jurídica** más **Rápida** y **Precisa** del **Mercado**

Suscripción anual para Instituciones o Abogados Independientes



Suscripción **multiusuario** con distintos tipos de conexión a la medida



Atención Personalizada y Asistencia en Búsqueda



Buscador más rápido y preciso del mercado



Contenidos y Secciones exclusivos



Servicio de Auditoría único en el mercado

Selección Digital del Editor®

Metodología única, contenidos con alto valor agregado en Jurisprudencia, Doctrina y Legislación

¡Contrata aquí! ➔